

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 45, 46, 47 y anexo II del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz mediante oficio número 067/2003 recibido con fecha 22 de mayo de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural, en virtud de los daños ocasionados por la grave sequía que se presenta en los 73 municipios de: Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Castillo de Teayo, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Moloacán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Coahuatlán o Progreso de Zaragoza, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sayula de Alemán, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Zacualpan, Zaragoza, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz. Aunado a las bajas precipitaciones, la falta de esquilmos agrícolas y el deterioro de los agostaderos, generan una insuficiencia de forrajes y pasturas en las praderas, además, se estima que la mayoría de los abrevaderos están secos y azolvados.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, previamente la Secretaría de Gobernación se cercioró de que la entidad federativa haya anexado a su solicitud el dictamen de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1134 de fecha 19 de mayo de 2003, señaló que: de acuerdo con la información pluviométrica de mayo a noviembre de 2002 y utilizando el criterio de escasez de lluvia atípica e impredecible, en opinión de la CNA ocurrió sequía en los 73 municipios de: Benito Juárez, Camarón de Tejeda, Castillo de Teayo, Cazonos de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Moloacán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas,

Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Coahuatlán o Progreso de Zaragoza, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sayula de Alemán, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Zacualpan, Zaragoza, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A 73 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como Zona de Desastre, afectados por la sequía atípica e impredecible, ocurridas de mayo a noviembre de 2002, a los 73 municipios de: Benito Juárez, Camarón de Tejada, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Las Choapas, Chontla, Chumatlán, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Llamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juchique de Ferrer, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Moloacán, Naranjos-Amatlán, Nautla, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Coahuatlán o Progreso de Zaragoza, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Lucio, Sayula de Alemán, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxpan, Uxpanapa, Zacualpan, Zaragoza, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica e impredecible en los 73 municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, María del Carmen Segura Rangel.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ELENA ZUÑIGA HERRERA, Secretaria General del Consejo Nacional de Población, con fundamento en los artículos 74, 75 fracción I y 77 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Población cuenta con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, quien lo preside; por

el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación; por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asisten con voz y voto y por el Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación y el Secretario General del Consejo Nacional de Población, quienes intervienen con voz, pero sin voto.

Que el Consejo Directivo en la sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2002, aprobó el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, observando la conveniencia legal para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que se exija su cumplimiento.

Que corresponde al Secretario General del Consejo Nacional de Población, promover y vigilar la ejecución de los acuerdos del pleno del Consejo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE ORGANIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

UNICO.- Se expide el Manual de Organización del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, aprobado en la segunda sesión ordinaria el día 27 de noviembre de 2002.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Manual de Organización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil tres.- La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, Elena Zúñiga Herrera.- Rúbrica.

MANUAL DE ORGANIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION

OBJETIVO

El presente Manual de Organización tiene por objeto establecer la integración y organización de acuerdo a las atribuciones que confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación al Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus compromisos.

DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual de Organización, se entenderá por:

- **SEGOB:** Secretaría de Gobernación;
- **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- **SECODAM:** Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- **OFICIAL MAYOR:** El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación;
- **SUBSECRETARIO:** Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación;
- **ORGANO DE CONTROL:** Titular del Organó Interno de Control en la Secretaría de Gobernación;
- **SECRETARIA GENERAL:** La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, y
- **CONSEJO:** Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

DE SU INTEGRACION

De conformidad con el artículo 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población se integra por:

- I.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, quien lo presidirá, quien contará con voz y voto de calidad;
- II.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, quien asistirá con voz y voto;
- III.- Un representante de la SHCP, que asiste con voz y voto;
- IV.- Un representante de la SECODAM, que asistirá con voz y voto;
- V.- El Contralor Interno en la Secretaría de Gobernación, intervendrá con voz, pero sin voto, y
- VI.- La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, intervendrá con voz, pero sin voto.

Los miembros titulares del Consejo Directivo serán suplidos por un funcionario del área respectiva de rango inmediato inferior.

DE SUS ATRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual, así como sus modificaciones;

II.- Nombrar al Secretario Técnico de este Consejo;

III.- Aprobar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Secretaría General, así como sus modificaciones;

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, sobre la gestión del órgano administrativo desconcentrado;

V.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la Secretaría General, y

VI.- Las demás que le asigne el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, conforme al calendario que se establezca para tal fin y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea convocada por su Presidente, para el desahogo de asuntos de urgente resolución, para lo cual se instruirán las convocatorias correspondientes por el Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico.

En la primera sesión del año se presentará al Consejo Directivo el proyecto de calendario de sesiones ordinarias, para la aprobación de sus miembros.

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso, deberá incluir el orden del día, copia del acta de la sesión anterior y de la documentación e información necesaria, que será entregada a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión respectiva.

DEL QUORUM

El quórum requerido para que tenga verificativo la reunión del Consejo Directivo es cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y en todo caso deberá estar presente el Presidente del Consejo Directivo o su suplente.

DE LOS ACUERDOS

El Consejo Directivo se regirá por el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y por el presente Manual de Organización y sus decisiones deberán tomarse por la mayoría de sus miembros presentes en la sesión del Consejo Directivo conforme a lo siguiente:

a) La mayoría será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

b) En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Representar al Consejo Directivo;

II.- Conducir las sesiones del Consejo Directivo y dirigir sus debates;

III.- Informar al Consejo Directivo sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados;

IV.- Proponer al Consejo Directivo y someter a su consideración el nombramiento y remoción del Secretario Técnico del Consejo;

V.- Indicar al Secretario Técnico la fecha en que se debe convocar a sesiones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias;

VI.- Autorizar el proyecto del calendario anual de sesiones ordinarias que le presente el Secretario Técnico para la posterior aprobación de los miembros del Consejo Directivo;

VII.- Autorizar el proyecto del orden del día de las reuniones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias;

VIII.- Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con los integrantes del Consejo Directivo, y

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo.

DEL SECRETARIO TECNICO

El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyo nombramiento y remoción se efectuará a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, y tendrá a su cargo:

- I.- Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo;
- II.- Informar al Presidente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III.- Registrar los acuerdos del Consejo y llevar los archivos de la misma;
- IV.- Convocar por escrito a los miembros a las sesiones del Consejo Directivo, por indicación del Presidente, y realizar los preparativos técnicos y legales correspondientes;
- V.- Formular el orden del día de cada sesión y someterla a consideración del Presidente del Consejo Directivo;
- VI.- Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Consejo Directivo el expediente de la sesión a celebrarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la sesión;
- VII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de calendario anual de sesiones del mismo;
- VIII.- Dar lectura al orden del día;
- IX.- Levantar el acta de cada sesión, incluyendo los acuerdos a los que haya llegado el Consejo Directivo, y una vez que sea firmado por el Presidente, por el representante del órgano de control y por él mismo, incorporarlas al Libro de Actas y Acuerdos respectivos, que quedará bajo su custodia;
- X.- Cuidar que el archivo de documentos del Consejo Directivo esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo necesario previsto en las leyes aplicables;
- XI.- Efectuar las certificaciones que correspondan respecto de los documentos a su cuidado y/o acuerdos del Consejo que le sean requeridos;
- XII.- Dar cuenta al Presidente del Consejo de la correspondencia recibida y, de conformidad con sus instrucciones, proceder a su trámite, y
- XIII.- Las demás que expresamente le asignen el Consejo o el Presidente.

DEL PROSECRETARIO

El Secretario Técnico del Consejo Directivo contará con un Prosecretario, que será propuesto por el Presidente al Consejo Directivo y tendrá a su cargo:

- I.- Auxiliar al Secretario Técnico en la preparación, levantamiento de actas y seguimiento de acuerdos y recomendaciones del Consejo Directivo;
- II.- Preparar al Secretario Técnico los informes de trabajo que se presenten periódicamente al Consejo Directivo;
- III.- Recabar información para la preparación de las convocatorias, actas y órdenes del día;
- IV.- Circular entre los participantes a la sesión la documentación relativa a la reunión;
- V.- Verificar que los acuerdos de la reunión sean comunicados oportunamente a las áreas responsables;
- VI.- Elaborar las memorias y/o informes de las actividades del Consejo Directivo, y
- VII.- Las demás funciones que se deriven de los acuerdos del Consejo Directivo o que éste o el Secretario Técnico le encomienden.

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I.- Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;
- II.- Analizar y aprobar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- III.- Emitir voz y, en su caso, emitir su voto, respecto de los asuntos tratados en la sesión, y
- IV.- Realizar las tareas que le encomienda el Presidente o el Consejo Directivo en pleno.

DE LA AUTONOMIA

El Consejo Directivo cuenta con autonomía para determinar aspectos sustantivos de su operación, así como definir los criterios aplicables, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

El Consejo Directivo, se encuentra dotado de plena autonomía de decisión sobre las actividades y aplicación de recursos, a fin de que cumpla los objetivos y metas comprometidas.

DE LA ATRIBUCION INDELEGABLE

El Consejo Directivo ejercerá su atribución indelegable sobre los asuntos que se presentan a su consideración.

DEL SEGUIMIENTO DEL MANUAL

Corresponde el seguimiento al presente Manual de Organización, al representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

DE LAS MODIFICACIONES AL MANUAL DE ORGANIZACION

Los integrantes del Consejo Directivo harán saber de las modificaciones al presente Manual de Organización, a través del Secretario Técnico, quien las incluirá en las carpetas y se someterán a votación para su dictamen y validación.

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Para el seguimiento y debido cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Directivo, se integrará un Organó de Vigilancia, compuesto de la siguiente forma:

- I.- Un representante de la SECODAM, quien lo presidirá;
- II.- Un representante de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación;
- III.- Un representante de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobernación;
- IV.- Un representante del Organó Interno de Control en la Secretaría de Gobernación;
- V.- Un representante de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y
- VI.- Un representante de la SHCP.

Los miembros titulares del Organó de Vigilancia serán suplidos por un funcionario del área respectiva de rango inmediato inferior.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE VIGILANCIA

El Organó de Vigilancia del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Directivo de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, de conformidad con la normatividad establecida.
- 2.- Emitir las recomendaciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Directivo.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés Casa de Dios, Entidad Interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR RED APOSTOLICA PENTECOSTES "CASA DE DIOS", ENTIDAD INTERNA DE RED APOSTOLICA PENTECOSTES EN MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó RED APOSTOLICA PENTECOSTES "CASA DE DIOS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 17 de septiembre de 2002 y complementada el 4 de febrero y 22 de abril de 2003.

- 1.- **Representantes:** Martín Luna Morales y Geydi Aguilar Díaz.
- 2.- **Asociados:** Martín Luna Morales, Geydi Aguilar Díaz, Mauro Ostos Pulido, Rubén Vázquez Ovando y José Manuel Sánchez Beltrán.
- 3.- **Ministros de culto:** Martín Luna Morales, Geydi Aguilar Díaz, Mauro Ostos Pulido, Rubén Vázquez Ovando y José Manuel Sánchez Beltrán.
- 4.- **Domicilio legal:** Avenida Pino Suárez, lote 12, manzana 54, colonia Revolución, San Vicente Chicoloapan, Estado de México, código postal 56370.
- 5.- **Objeto:** "La observancia, práctica e instrucción de nuestra doctrina religiosa a los asociados y feligreses, así como la propagación de esta doctrina y realizar actos del culto público religioso en los templos que actualmente tiene en uso esta asociación".
- 6.- **Señala dos inmuebles para cumplir con su objeto, uno en comodato y otro como susceptible de adquirirse en propiedad, ubicados en:** avenida Pino Suárez, lote 12, manzana 54, colonia Revolución,

San Vicente Chicoloapan y cerrada de Vicente Suárez sin número, colonia San Miguel Apapasco el Chico, Chimalhuacán, ambos en el Estado de México.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**. - Rúbrica.